



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI345/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de formulada por el C. Vicente Olgún Spíritu.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 15 de julio de 2013, Vicente Olgún Spíritu ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01861**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
Información vectorial de los 300 distritos electorales federales en formato shape (.shp) con las siguientes coberturas de información geográfica: Límites estatales y municipales Límite de las secciones electorales Límite de las colonias, y traza urbana de las localidades Límites y claves de manzanas Límite de predios y número oficial Nomenclatura de calles y avenidas Red vial de las localidades: calles, avenidas, caminos de terracería, brechas, carreteras y caminos federales con su respectiva nomenclatura. Infraestructura urbana: escuelas, mercados, hospitales, panteones, aeropuertos, plazas públicas, edificios administrativos y parques públicos.

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 16 de julio de 2013 la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 23 de julio de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada mediante oficio STN/T/1173/2013, con la información que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
La DERFE no genera ningún producto cartográfico que contenga límites de predio, por lo tanto se declara inexistente.	Inexistente



CI345/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
-----------------------	---------------------

Se pone a disposición del solicitante la Base Geográfica Digital con números exteriores en **4 discos compactos (CD-R)**

No se omite manifestar que en referencia a lo solicitado en el punto de límite de colonias y número oficial, las colonias contenidas en la cartografía electoral y números exteriores son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el IFE no es la instancia que define los límites de colonias o números exteriores.

Pública

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

- 4. **Alcance a la respuesta de la DERFE.** El 12 de agosto de 2013, mediante correo electrónico y en alcance al oficio STN/T/1173/2013, la DERFE señaló lo siguiente:

“... me permito informarle que en las atribuciones que la ley confiere a esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no se encuentra la de generar productos con límites de predios ni como el solicitante lo requiere.

Sin embargo, me permito informarle que esta autoridad se encuentra en posibilidades de entregar la Base Geográfica Digital con Números Exteriores como se informó en el oficio de referencia.”

- 5. **Ampliación.** El 20 de agosto de 2013, se notificó al C. Vicente Olguín Espíritu a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la DERFE declaró la **inexistencia parcial** de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



CI345/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por Vicente Olguín Spíritu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información pública.** La DERFE pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Base Geográfica Digital con Números Exteriores. (4 CD).

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la DERFE manifestó que en referencia a lo solicitado en el punto de límite de colonias y número oficial, las colonias contenidas en la cartografía electoral y los números exteriores son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el IFE no es la instancia que define los límites de colonias o números exteriores.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III, y 31, párrafo 1 del Reglamento.



CI345/2013

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Base Geográfica Digital con Números Exteriores.
Tipo de Información	4 discos compactos (CD-R)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es mediante Correo Electrónico No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 4 discos compactos (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	\$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.



CI345/2013

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE señaló que la información requerida por el solicitante respecto a los límites de predio es **inexistente**, toda vez que no genera ningún producto cartográfico que contenga límites de predio.

Asimismo, de conformidad por lo previsto por el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), dentro de las atribuciones que tiene ese Órgano, se encuentran las siguientes:

- Mantener actualizada la cartografía electoral del país clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

Derivado de lo anterior, reglamentariamente la DERFE no tiene la obligación de generar la información solicitada.

No obstante lo antes indicado, a continuación se describen los productos que se encuentran a disposición de los solicitantes:

- 1.1. Mapa Electoral de la República Mexicana con División de Circunscripciones Plurinominales.
- 1.2. Condensado Estatal Distrital (CED).
- 1.3. Condensado Estatal Seccional (CES).
- 1.4. Plano Distrital Seccional (PDS) 1.5. Plano Urbano Seccional (PUS).
- 1.6. Plano por Sección Individual.
 - 1.6.1. Urbano.
 - 1.6.2. Mixto.
 - 1.6.3. Rural.
- 1.7. Carta Electoral Municipal (CEM).
- 1.8. Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido (PLRAD).
- 1.9. Base Geográfica Digital.
- 1.10. Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM).
- 1.11. Catálogo de Rasgos de Secciones por Municipio (CAR-01-R).
- 1.12. Concentrado General de Secciones Electorales (CGS-R).
- 1.13. Catálogo de Manzanas (AC-01R).
- 1.14. Catálogo de Secciones por Tipo (AC-05R).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI345/2013

1.15. Catálogo General de Localidades (AC-10R).

1.16. Condensado de Información Geoelectoral Básica

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR, en virtud de que no se generan productos cartográficos que contengan límite de predio, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones enmarcadas en el COFIPE, el generar la misma.
 - El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el órgano responsable dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- En el presente caso la DERFE señala expresamente los motivos por los cuales parte de la información no existe, en virtud de que no la genera.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI345/2013

- La DERFE presentó su informe dentro del plazo señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La DERFE cumplió con este requisito mediante oficio STN/T/1173/2013.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que la inexistencia aludida por el OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI345/2013

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Vicente Olgún Spíritu, señalada por la DERFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución; 128, párrafo 1, inciso j) del COFIPE; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2, 29; 30; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Vicente Olgún Spíritu, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del Considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Vicente Olgún Spíritu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI345/2013

Notifíquese al C. Vicente Olgún Spíritu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase de su conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.